

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0320/2022/JMO

1

VS

MUNICIPIO DE QUERETARO

Santiago de Querétaro, Qro., 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0320/2022/JMO interpuesto por el ¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458522000675, presentada el día 7 de junio de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción de 8 de junio del mismo año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día 7 de junio de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de 8 de junio del mismo año, a la que se le asignó el número de folio 220458522000675, requiriendo lo siguiente: -----

"Yo y mis amigos fifis panistas deseamos echar una cascarita en las canchas empastadas del parque de la colonia tejeda denominado "parque de tejeda" mismo que se encuentra sobre avenida amsterdam pero no podemos acceder a jugar ya que esta enrejado totalmente con malla ciclónica y les pusieron más candados y seguros que una caja fuerte, así que quiero saber lo siguiente:

1. Si la cancha empastada y rodeada de malla ciclónica que se encuentra en el parque de tejeda, sobre avenida amsterdam fue construida con recursos públicos o privados (mandar toda la documentación al respecto de su construcción).
2. Quien tiene la llave o llaves de acceso a dicha cancha y si esta persona es funcionario público o no.
3. Informe si la persona que tiene la llave de acceso a dicha cancha recibe un sueldo del municipio o del gobierno estatal o pertenece a la estructura del gobierno del municipio o del estado de Querétaro
4. Si el municipio de corregidora hizo algún contrato con privados para acaparar el uso de la cancha (mandar toda la documentación)
5. Si la cancha fue construida con recursos públicos, informe de manera pormenorizada, fundamentada y justificada en la ley o reglamento el por que se encuentra restringido su acceso al público en general. Sería todo, mis amigos fifis panistas esperan respuesta ya que queremos echar una cascarita lo antes posible." (sic)

SEGUNDO.- El 9 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós el ¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós. En el acuerdo referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458522000675 presentada el día 7 de junio de 2022, con fecha oficial de recepción de 8 de junio de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio, de fecha 9 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido al [REDACTED] en respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458522000675 y remitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 2 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458522000675 presentada el día 7 de junio de 2022, con fecha oficial de recepción de 8 de junio de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio, de fecha 9 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido al [REDACTED] en respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458522000675 y remitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- En fecha 5 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del

¹ [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

S
E
N
O
R
I
O
C
T
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio 220458522000675, presentada el día 7 de junio de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción de 8 de junio del mismo año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"La autoridad responsable fue omisa y evadió el realizar de manera exhaustiva la búsqueda dentro de sus archivos a fin de cumplir con la máxima de exhaustividad y publicidad ya que si bien la cancha se encuentra en el municipio de corregidora esto no impide que se hayan realizado convenios de colaboración con el municipio de Querétaro para su construcción y administración por lo cual deberán realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos para dar cumplimiento con lo solicitado." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 7 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458522000675, se desprende el 8 ocho de junio del mismo

año como fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de Querétaro, notificó la respuesta al ciudadano en fecha 9 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. -----

En fecha 9 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fue acordado en fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuatro de la presente resolución, por acuerdo de fecha 5 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del ¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, manifestó lo siguiente:

“[...]En primer lugar, existe una notoria incompetencia en términos del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro debido a que no corresponde a este Municipio de Querétaro, el desarrollo de obra pública y/o administración de espacios públicos en la colonia Tejeda, por encontrarse dicha colonia comprendida dentro del territorio del Municipio de Corregidora, y que el recurrente pretende ampliar su solicitud de información, pues adiciona un requerimiento diverso a los contenidos en su solicitud inicial, siendo estos los convenios de colaboración...” (sic)

Y agregó las pruebas asentadas en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose esta Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando: que el

¹ “Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

² Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

³ “2. Proc. Titulo o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa.” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 220458522000675, al señalar que el sujeto obligado evadió realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos, ya que si bien la cancha referida se encuentra en el Municipio de Corregidora, **pueden existir convenios de colaboración con el Municipio de Querétaro para su construcción y administración**, por lo cual solicita se realice una búsqueda exhaustiva para efecto de entregarle la información. -----

Al respecto, de la solicitud de información con número de folio 220458522000675, se advierte que el ciudadano requirió, literalmente, lo siguiente: -----

- S
- E
- N
- O
- I
- O
- C
- A
- C
- T
- U
- A
- A
- ... 1. *Si la cancha empastada y rodeada de malla ciclónica que se encuentra en el parque de tejeda, sobre avenida amsterdam fue construida con recursos públicos o privados (mandar toda la documentación al respecto de su construcción).*
2. *Quien tiene la llave o llaves de acceso a dicha cancha y si esta persona es funcionario público o no.*
3. *Informe si la persona que tiene la llave de acceso a dicha cancha recibe un sueldo del municipio o del gobierno estatal o pertenece a la estructura del gobierno del municipio o del estado de Querétaro*
4. *Si el municipio de corregidora hizo algún contrato con privados para acaparar el uso de la cancha (mandar toda la documentación)*
5. *Si la cancha fue construida con recursos públicos, informe de manera pormenorizada, fundamentada y justificada en la ley o reglamento el por que se encuentra restringido su acceso al público en general... ” (sic)*

De la solicitud de origen resulta evidente que la materia de la solicitud, refiere a información respecto de la cancha ubicada en el 'parque Tejeda' ubicada sobre avenida Ámsterdam, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, particularmente, con qué tipo de recursos fue construida, quien tiene la llave de acceso y si es un funcionario público del gobierno estatal o del municipio, si el Municipio de Corregidora realizó algún contrato sobre la cancha, y la causa por la que se encuentra restringida al público; por lo que, el agravio señalado por el recurrente, del que refiere no se realizó una búsqueda exhaustiva, ya que si bien el inmueble referido se encuentra en el Municipio de Corregidora, **pueden existir convenios de colaboración con el Municipio de Querétaro para su construcción o administración**, se advierte que esto último no guarda relación o versa sobre la solicitud inicial, constituyendo una nueva petición de información, y toda vez que actualiza el supuesto establecido por el artículo 153, fracción XII⁴, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; constituye una ampliación de la solicitud de información que se impugna. -----

De lo anterior, es determinante que, una vez admitido el recurso de revisión, se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción VI, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en consecuencia, se sobresee el presente medio de impugnación. Lo anterior, con fundamento en los artículos: 149 fracción I, 154

⁴ "Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:
...XII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos..."

fracción VI, y 153 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ en contra del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 119, 130, 140, 141, 142, 144, 149 fracción I, 153 fracción XII y 154 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos en la presente resolución, se **sobreseé** el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima novena sesión de pleno de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



1 **ELIMINADO:** Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona . Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q. Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.